



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a mi cargo confieren los artículos 58, fracción I; y 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1, inciso e); 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo para promover **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual, se reforman la fracción IX del artículo 7; y los párrafos primero y sexto del artículo 38; y se adiciona una fracción VII Bis al artículo 18, de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, en materia de protección animal y medio ambiente**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: Que en fecha 7 de enero 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se adicionan tres párrafos al artículo 87 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que el objeto de la presente iniciativa



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

radica en dar cumplimiento al mandato de la Ley General en comento, a fin de que se establezca la atribución para que mediante el trabajo coordinado entre el Poder Ejecutivo del Estado y los municipios se evite el maltrato animal, la venta descontrolada, y así como establecer las sanciones correspondientes, con el objeto de inhibir este tipo de prácticas en detrimento de los animales de compañía.

SEGUNDO: Que la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el Congreso de la Unión tiene la facultad para:

"Expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico."

TERCERO: Que la Declaración Universal de los Derechos de los Animales¹ señala en su artículo No. 2 que:

"a) Todo animal tiene derecho al respeto.

b) El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos,

¹ [https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028#:~:text=Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20de%20los%20Animales.&text=Todos%20los%20animales%20nacen%20iguales,mismos%20derechos%20a%20la%20existencia.&text=a\)%20Todo%20animal%20tiene%20derecho,de%20explotarlos%2C%20violando%20ese%20derecho.](https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028#:~:text=Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20de%20los%20Animales.&text=Todos%20los%20animales%20nacen%20iguales,mismos%20derechos%20a%20la%20existencia.&text=a)%20Todo%20animal%20tiene%20derecho,de%20explotarlos%2C%20violando%20ese%20derecho.)



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.

c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre."

CUARTO: Que la fracción VIII del artículo 18, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, refiriéndose a las obligaciones de los habitantes del Estado de Tamaulipas, refiere lo siguiente:

"A respetar y cuidar el patrimonio natural del Estado y hacer uso de los recursos naturales susceptibles de apropiación sin afectar el desarrollo sustentable del Estado en los términos que dispongan las leyes. En las mismas se preverá que ninguna persona podrá ser obligada a llevar a cabo actividades que puedan ocasionar el deterioro del medio ambiente, así como que quien realice actividades que afecten el medio ambiente está obligado a prevenir, minimizar y reparar los daños que causen, asumiéndose con cargo a su patrimonio las erogaciones que requieran las tareas de restauración."

QUINTO: Que este mismo ordenamiento señala en la fracción XLV, inciso e) del artículo 58, al referirse a las facultades del Congreso, en cuanto legislar en materia de desarrollo sustentable a fin de restaurar los daños ocasionados al medio ambiente y al equilibrio de los ecosistemas.

Es así que atendiendo a una homologación a Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a fin de darle cumplimiento a la misma para que se establezca la atribución para que mediante el trabajo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

coordinado entre el Poder Ejecutivo del Estado y los municipios se evite el maltrato animal, la venta descontrolada, además de establecer las sanciones correspondientes para inhibir este tipo de prácticas en detrimento de los animales de compañía.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de este Pleno Legislativo, para estudio, dictamen y votación en su caso, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL, SE REFORMAN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 7; Y LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 38; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 18, DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN ANIMAL Y MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción IX del artículo 7; y los párrafos primero y sexto del artículo 38; y se adiciona una fracción VII Bis al artículo 18, de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, en materia de protección animal y medio ambiente, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 7.- Los...

I. a la VIII. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IX. Fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de vacunación antirrábica, de desparasitación, **de adopción, esterilización y de difusión de información respecto de las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía** en coordinación con la Secretaría de Salud, federaciones, asociaciones y colegios de médicos veterinarios zootecnistas y campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas;

X. a la XII. ...

ARTÍCULO 18.- Toda ...

I. a la VII. ...

VII Bis. Realizar acciones de crianza, comercialización o reproducción clandestina.

VIII. a la XIX. ...

ARTÍCULO 38.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud y los Ayuntamientos, implementarán cuando menos dos veces al año, campañas de vacunación antirrábica, **de esterilización** y de protección para perros y gatos, servicios que se ofrecerá de manera



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

gratuita a los propietarios, poseedores o encargados de esos animales, preferentemente a quienes habiten en zonas marginadas de las ciudades y del campo.

Todos...

Cuando...

Las...

La...

Las instituciones, colegios o médicos veterinarios y los zootecnistas acreditados ante la Secretaría de Salud podrán realizar la vacunación antirrábica y expedir la placa y el certificado de vacunación, **así como también de esterilización**, turnando copia de este al Ayuntamiento correspondiente, para incorporarlo al Registro Municipal Animal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 30 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE
"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE TAMAULIPAS"

DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA


DIP. URSULA PATRICIA SALAZAR
MOJICA
COORDINADORA


DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA


DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS
SANTOS FLORES


DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR
ROBINSON


DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS
GALVÁN


DIP. JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA


DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO


DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO


DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE
ZUANI


DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES


DIP. JAVIER VILLARREAL TERÁN


DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO


DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO
HERRERA


DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ


DIP. JESÚS SUÁREZ MATA


DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY

Hoja de firmas de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual, se reforman la fracción IX del artículo 7; y los párrafos primero y sexto del artículo 38; y se adiciona una fracción VII Bis al artículo 18, de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, en materia de protección animal y medio ambiente.